RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE CONDICIONES TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN No. MNSGSASCS014-2024

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS Y PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA – DEPARTAMENTO DEL HUILA"

Por medio del presente documento la administración municipal, por intermedio de la secretaría general procede a dar respuesta a las observaciones formuladas al pliego de condiciones definitivas, en los siguientes términos:

SANDRA MILENA MENDEZ GUARNIZO:

Al punto único:

Aunado a la observación al pre pliego en el que se solicitaba modificar el requisito a la infraestructura, permitiendo el lleno de requisito de la infraestructura en el momento de la aceptación de la oferta o ampliar el rango de oferentes a uniones temporales o convenios empresariales y el cual se le dio respuesta aduciendo extemporaneidad para solicitarse, me permito observar el pliego dentro de los términos establecidos para su observación y respuesta, no sin antes exponer que:

En una licitación pública cualquier interesado puede presentar observaciones o solicitar aclaraciones frente al proyecto de pliego de condiciones a partir de la fecha de publicación de estos durante un término de diez (10) días hábiles; igualmente al pliego de condiciones definitivo, dentro del término señalado en el cronograma del proceso desde su publicación, y en general a los Documentos del Proceso, las cuales deben ser atendidas y su respuesta dependerá del contenido de la observación. De acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública, la Entidad Estatal debe responder por escrito y de fondo toda observación realizada por los proponentes a los pliegos de condiciones

1. La Ley 80 de 1993 en su artículo 24 frente al principio de transparencia consagra: "En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones." Además, señala: "Las actuaciones de las autoridades serán publicadas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política."

2. El Consejo de Estado en sentencia 17767 del 31 de enero de 2011 ha señalado frente al principio de transparencia que "este principio excluye una actividad oculta, secreta, oscura y arbitraria en la actividad contractual, al contrario, propende por una selección objetiva de la propuesta y del contratista del Estado para el logro de los fines de la contratación en forma clara limpia, pulcra, sana, ajena a consideraciones subjetivas, libre de presiones indebidas y en especial de cualquier sospecha de corrupción por parte de los administradores y de los particulares."

3. Por su parte, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 prevé que debe suministrarse al público en general, la información que le permita formular observaciones a su contenido en la etapa de publicación de proyectos de pliegos de condiciones y estudios previos.

4. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 establece que los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de estos y durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública.

5. Las normas anteriores aplican a la modalidad de licitación pública y establecen, entre otros, los términos mínimos de Ley para presentar observaciones. Sin embargo, indistintamente de la etapa del proceso o la modalidad de selección, las observaciones deben ser atendidas por las Entidades Estatales al considerarse como un derecho de petición.

6. Conforme a las disposiciones legales referidas al derecho de petición, toda autoridad debe dar respuesta pronta y de fondo a las peticiones hechas en cualquier momento, en los términos que dispone la Ley.

7. Por lo tanto, siempre que haya un interesado en hacer observaciones al proyecto de pliego o al pliego de condiciones definitivo, lo puede hacer, y la Entidad Estatal le debe responder como se indicó en los numerales anteriores.

8. Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia T-077 del 2 de marzo de 2018 se ha referido al derecho que le asiste a los ciudadanos a presentar peticiones y a obtener una respuesta clara, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende "i) La posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; ii) La respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; iii) Una respuesta de fondo a contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia de la propia solicitud, según el ámbito de su competencia desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo formas evasivas y elusivas"

Por lo anterior, la omisión en la contestación de las observaciones en los Procesos de Contratación puede dar lugar a una falta disciplinaria y/o penal para el servidor público que omita tal deber, lo cual es competencia de los entes de control la presentación plural de ofertas dentro del procedimiento contractual, teniendo en cuenta que la obligación de la administración es asegurar condiciones que garanticen una libre participación de los interesados.

Es un principio que busca permitir u obtener la más amplia participación en los procesos de selección, con la finalidad de afianzar la posibilidad de competencia y oposición entre quienes se presenten y no enfocar o canalizar con el propósito de limitar la capacidad en la participación en procesos de contratación de las denominadas uniones temporales o convenios empresariales por lo que es menester la modificación a este requisito habilitante.

RESPUESTA:

Sobre el contenido de la observación formulada al pliego de condiciones del proceso de selección MNSGSASCS014-2024, resulta pertinente aclarar que la modalidad de selección corresponde a la selección abreviada bajo la causal de bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes donde la publicación del borrador de los términos de referencia debe ser de cinco (05) días hábiles, tal como se fijó en el cronograma en la plataforma del Secop II.

El contenido de su observación expone que la publicación del proyecto de pliego de condiciones debió realizarse por diez (10) días hábiles, situación que solamente resulta procedente para los procesos de licitación pública.

Sobre el particular el contenido del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015, sobre el término para la presentación de observaciones a los pre pliegos, reza:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.*** *Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b)* ***durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada*** *y el concurso de méritos. (resalto fuera del texto).*

En el caso concreto de la observación formulada a los prepliegos, se reitera que la misma fue extemporánea debido a que la misma se presentó el 14 de julio de 2024 y la publicación del proyecto de pliego de condiciones, se realizó entre el 04 y el 12 de julio de 2024.

Frene a las respuestas a las observaciones formuladas por fuera de término, el contenido del Concepto C-310 de 2022, emanado de la Agencia Nacional de Contratación Estatal, ha instruido:

*Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, **esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea**. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual. En este sentido, si la observación extemporánea es sobre el informe de evaluación, la respuesta debe realizarse antes del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación.*

Con todo, se aclara que no procede aplicar la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, para derivar de allí los términos de respuesta a la observación extemporánea, pues dicha remisión solo es posible cuando no existan normas que regulen el tema en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; y, como se indicó anteriormente, dichas disposiciones sí existen: i) por un lado, el artículo 25, numeral 1º de la Ley 80, que exige, como garantía del principio de economía, acatar los términos preclusivos y perentorios dentro de los procedimientos de selección y ii) por otro, las distintas etapas de las modalidades de selección, que impiden continuar a la fase siguiente, si no se han resuelto las observaciones formuladas en la etapa correspondiente.

Conforme a lo expuesto, resulta suficiente para responder el contenido de la observación formulada, indicar que la misma es extemporánea, sin embargo, el contenido de las respuestas a las objeciones publicadas el pasado 14 de junio de 2024, la administración ABSOLVIO lo solicitado sobre la modificación de los requisitos habitante de infraestructura al indicar:

(….)

Sin embargo, se aclara que no resulta procedente el contenido del solicitado, teniendo presente que para la administración resulta de gran importancia conocer el lugar ofrecido por el proponente para el desarrollo de las actividades de bienestar social.

El contenido de los pliegos de condición permite acreditar la infraestructura ya sea con la titularidad del predio o bajo la modalidad de arrendamiento, los que claramente garantiza los principios de trasparencia y selección objetiva.

Así las cosas, SE REITERA que no resulta procedente que el lugar físico donde se va desarrollar el evento sea solicitado solamente al contratista, máxime cuando la administración requiere garantizar que el lugar sea adecuado para el desarrollo de las jornadas de bienestar social y el número de personas atender, cuyo primer evento se desarrollará el próximo 27 o 28 de junio de 2024 en conmemoración de las fiestas culturales de san juan y san pedro.

Se aclara que el pliego de condiciones permite que el proponente cumple el requisitos habilitante a través de un contrato de arredramiento acompañado del certifico de libertar y tradición del inmueble.

Finalmente, del texto de la presente observación, resulta procedente aclarar el pliego de condiciones definitivos en el sentido de permitir que dicho requisito sea acreditado por alguno de los integrantes de consorcio o uniones temporales cuando se formule a través de formas asociativas. Para el efecto, el pliego se ajusta así:

5.5.4 INFRAESTRUCTURA.

Se determinará si la propuesta presentada CUMPLE O NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el proceso de selección, donde acredite

El proponente debe acreditar la propiedad de un establecimiento de comercio, debidamente registrado con capacidad y permiso para prestar los servicios inherentes al objeto contractual ubicado en el

municipio de Neiva o en un área cercana (no más de 10 kilómetros del perímetro urbano), lo cual se verificará dentro de su certificado de existencia o representación legal o registro mercantil .
Dicho espacio deberá cumplir con las siguientes características técnicas

1. El espacio debe corresponder a un establecimiento de comercio debidamente registrado en cámara de comercio
2. El propietario del establecimiento de comercio debe ser el propietario o tenedor del predio para lo cual debe aportarse el certificado de libertad y tradición del mismo o contrato de arrendamiento acompañado con el certificado de libertad y tradición, que acredite un área para la atención los eventos superior a 5.000 m2.
3. El establecimiento ofrecido debe contener: salones de eventos, espacios campestres, espacios para la instalación de tarima y un espacio de parqueo, con capacidad operativa para atender cómodamente más de 1.000 personas.

Las condiciones del sitio se podrán verificar por parte del comité evaluador del proceso de selección.

En caso de consorcio o uniones temporales, el presente requisito podrá acreditarse por alguno de los integrantes de la forma asociativa.

LUIS HERMIDES MORENO

Al punto único:

Estimada entidad

Se le solicita que por favor revisen y analicen el requisito de la infraestructura.

RESPUESTA

Si bien no existe fundamento alguno sobre modificación o aclaración del contenido del requisito habilitante por parte del observante que permita una respuesta por parte de la entidad, se invita analizar lo expuesto a la señora SANDRA MILENA MENDEZ GUARNIZO.

En los anteriores términos se absuelven las observaciones formuladas por parte de los posibles oferentes.

RAÚL EDUARDO MOSQUERA QUIÑONES
Secretario General

Revisó: Andrés Felipe Tamayo Polanía
Profesional especializado.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será